



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NINI YOANA RAMOS GRANADOS
Demandado: JORGE ENRIQUE MARÍN TORRALBA
Radicado: 50150-4089-001-2020-00106-00
Auto Interloc. 295-20

Castilla la Nueva, Meta, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión que se enuncia a continuación:
 - 1.1. Los hechos no aparecen debidamente determinados (Se debe señalar solo un hecho por cada numeral).
 - 1.2. Las pretensiones no corresponden a los hechos narrados, o no se logra establecer claramente cuáles son las sumas de dinero adeudadas. (Debe explicarse claramente cuáles son las cuotas atrasadas y su monto, atendiendo que únicamente solicita como pretensión los intereses moratorios sobre unas cuotas, las cuales tampoco se encuentran actualizadas con el IPC desde 2018, según acta de conciliación).
 - 1.3. Así mismo, se encuentran pretensiones que no corresponden a sumas claras y por lo mismo exigibles.
 - 1.4. Adicionalmente la demanda no cumple los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 5, 10 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012¹.
2. Por lo anterior. El despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 90-1 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

¹ Si bien es un asunto en el que por la cuantía se puede actuar en causa propia, esto es, sin necesidad de apoderado, resulta aconsejable que la demandante se asesore, y para ello puede dirigirse ante la personería municipal, un consultorio jurídico o la defensoría del pueblo, para que pueda presentar una demanda medianamente estructurada.



INADMITIR la demanda, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 41

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

FIRMA

ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria